

**DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA,
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO**

P R E S E N T E

Quien suscribe Diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal y la Diputada Karla Perales Arrieta, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV, 124 fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte constituye un derecho social y una herramienta esencial para el desarrollo físico, emocional y comunitario de todas las personas, al promover la salud, la convivencia y valores como el respeto, la igualdad y la inclusión. Sin embargo, múltiples estudios nacionales e internacionales muestran que los

espacios deportivos no han sido ajenos a prácticas discriminatorias, especialmente hacia las personas de la diversidad sexogenérica.

En México, aproximadamente el 5.1% de la población de 15 años o más se identifica como parte de la comunidad LGBT+, lo que representa cerca de 1 de cada 20 personas en el país. De este total, 37.3% ha sufrido algún acto de discriminación en el último año, y 6 de cada 10 han sido víctimas de algún tipo de violencia, una proporción superior a la de la población no LGBT. Estos actos de discriminación se expresan en distintos ámbitos de la vida social, y aunque las encuestas no brindan cifras específicas sobre el deporte, el contexto de exclusión es consistente con experiencias reportadas por personas LGBT en espacios públicos y de recreación¹.

A nivel internacional, estudios revisados señalan que casi la mitad de las personas LGBT evita la práctica deportiva organizada o el ingreso a clubes por temor a ser agredidas, amenazadas o acosadas por su orientación sexual o identidad de género². Este fenómeno también se ha visto en estudios sobre la literatura científica, que muestran que las experiencias de discriminación en el deporte están conectadas con problemas de salud mental y con la disminución o el abandono de la participación de estas personas.

Este contexto general también se refleja en la percepción social y académica en el Estado de Hidalgo. Investigaciones sociodemográficas han identificado que la discriminación hacia personas homosexuales y lesbianas se percibe como un problema estructural y extendido en la entidad, siendo uno de los grupos sociales con mayores índices de violencia y exclusión. Aunque estos estudios no se enfocan exclusivamente en el deporte, evidencian un entorno social en el que la discriminación por orientación sexual o identidad de género representa un obstáculo para el pleno ejercicio de derechos, incluidos los relacionados con la cultura física y la recreación³.

¹ Datos sobre población LGBT+ en México: INEGI <https://www.infobae.com/mexico/2025/05/17/cuantas-personas-son-de-la-comunidad-lgbt-en-mexico-inegi-revela-alarman-tes-cifras-de-violencia-y-discriminacion/>

² Informe de APUNTS sobre discriminación en el deporte <https://cadenaser.com/nacional/2026/02/16/milagros-tolon-vamos-a-luchar-por-erradicar-la-lgtbifobia-en-el-deporte-cadena-ser>

³ Estudios académicos identifican discriminación estructural contra homosexuales y lesbianas en Hidalgo, evidenciando patrones amplios de exclusión social. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/abra/article/view/12052/16690>

De manera complementaria, plataformas de registro de incidentes como Visible permiten observar tendencias de reportes de violencia y discriminación contra personas LGBTQ+ en diferentes estados, incluido Hidalgo⁴. Aunque los datos aún son incipientes, esto evidencia la necesidad de generar instrumentos oficiales de medición en la propia política pública local. La ausencia de estadísticas desagregadas dificulta el diseño de políticas focalizadas, lo que subraya la urgencia de incorporar mecanismos estadísticos dentro del marco normativo deportivo.

Si bien la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo incorpora fundamentos de igualdad y no discriminación, La evidencia muestra que es necesario convertir esos principios en obligaciones prácticas, protocolos claros, sistemas de atención y consecuencias definidas para los actos discriminatorios en el deporte. Tener principios generales no asegura que se acaben las prácticas que excluyen a otros. Esto solo sucede si se cuenta con mecanismos que hagan que esos principios funcionen en la vida diaria de las personas.

En el marco del Día de la Lucha contra las LGBTQ-fobias en el deporte, esta iniciativa propone fortalecer la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo mediante la incorporación de mecanismos que:

- Fortalezcan las facultades del Instituto Hidalguense del Deporte para diseñar y aplicar protocolos específicos de prevención y atención de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Establezcan responsabilidades claras para que los programas y acciones del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación fomenten la inclusión, la participación activa y la permanencia de las personas de la diversidad sexogenérica.
- Garanticen la asignación de espacios y horarios en instalaciones deportivas municipales bajo criterios objetivos, públicos y no discriminatorios.
- Tipifiquen infracciones graves cuando se niegue acceso o se toleren actos de hostilidad, exclusión o violencia por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género.

⁴ Plataforma **Visible** registra incidentes de violencia y discriminación hacia personas LGBTQ+ en Hidalgo y otros estados; destaca la necesidad de datos oficiales para políticas públicas efectivas.

<https://visible.lgbt/hidalgo/>

- Establezcan medidas provisionales de protección para salvaguardar la integridad, dignidad y seguridad de las personas afectadas.

Con estas reformas, el Estado de Hidalgo avanza en el cumplimiento de su obligación constitucional de garantizar la igualdad y la no discriminación. Asegura que la práctica del deporte y la cultura física sea un derecho efectivo para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco normativo de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, a fin de garantizar el acceso efectivo, seguro y libre de discriminación a la práctica deportiva para las personas, sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Asimismo, busca incorporar facultades expresas al Instituto Hidalguense del Deporte para diseñar e implementar políticas, lineamientos y protocolos orientados a prevenir, atender y erradicar actos de discriminación en el ámbito deportivo. También busca crear funciones específicas del Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación para promover la inclusión, la participación activa y la permanencia de las personas de la diversidad sexogenérica. Además, precisa obligaciones municipales para asegurar la asignación de espacios deportivos bajo criterios objetivos, públicos y no discriminatorios.

La iniciativa también busca considerar como una infracción grave las acciones que impliquen negarle el acceso, excluir, mostrar hostilidad o violencia hacia alguien por su orientación sexual, identidad o expresión de género en instalaciones deportivas públicas o en actividades organizadas por el Sistema Estatal. Además, busca establecer medidas provisionales de protección que permitan salvaguardar la integridad, dignidad y seguridad de las personas afectadas.

Con ello, se busca consolidar al deporte en el Estado de Hidalgo como un espacio de igualdad sustantiva, inclusión y respeto a los derechos humanos, garantizando que la práctica deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad y dignidad para todas las personas.

UTILIDAD DE LA PROPUESTA

La presente reforma resulta útil y necesaria para dotar de eficacia real a los principios de igualdad y no discriminación ya previstos en la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, al traducirlos en obligaciones operativas concretas para las autoridades estatales y municipales en el ámbito deportivo.

En primer término, la iniciativa permite establecer con claridad la competencia del Instituto Hidalguense del Deporte para diseñar e implementar políticas y protocolos específicos orientados a prevenir y atender actos de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género, lo que fortalece la capacidad institucional para actuar de manera sistemática y coordinada.

En segundo lugar, al incluir funciones específicas del Sistema Estatal para promover la inclusión, la participación activa y la permanencia de las personas de la diversidad sexogenérica, la reforma crea un marco que facilita el diseño de programas enfocados, campañas de sensibilización, mecanismos de capacitación y estrategias de apoyo. Esto evita que la inclusión quede reducida a un principio abstracto.

La exactitud de las obligaciones de los municipios sobre la asignación de espacios y horarios, usando criterios claros, públicos y justos, ayuda a disminuir la discreción en la administración. Esto asegura un acceso real a instalaciones deportivas y evita prácticas de exclusión, ya sean directas o indirectas.

La tipificación de infracciones graves cuando se niegue el acceso o se toleren actos de hostilidad o violencia por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género, fortalece el régimen de responsabilidades administrativas en materia deportiva. Además, genera un efecto preventivo, al establecer consecuencias claras frente a conductas discriminatorias en el ámbito deportivo.

Finalmente, la implementación de medidas temporales de protección permite a la autoridad actuar de inmediato ante signos claros de discriminación. Esto evita que el daño continúe mientras se lleva a cabo el proceso correspondiente, lo que hace que la protección de derechos sea más efectiva y oportuna.

En conjunto, la propuesta contribuye a consolidar entornos deportivos seguros, incluyentes y respetuosos de la dignidad humana, fortaleciendo el carácter del deporte como herramienta de cohesión social y como espacio de desarrollo integral para todas las personas en el Estado de Hidalgo.

ANTECEDENTES, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La prohibición de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género tiene fundamento directo en el marco constitucional mexicano. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y prohíbe toda discriminación motivada, entre otras causas, por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana⁵. Asimismo, impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el artículo 4º constitucional reconoce el derecho a la protección de la salud⁶, el cual se vincula directamente con la práctica de la cultura física y el deporte como componentes esenciales para el bienestar físico y mental. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de igualdad y no discriminación constituye un eje estructural del orden constitucional mexicano, aplicable a toda actuación de las autoridades⁷.

En el ámbito internacional, México es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuyo artículo 1.1 obliga a los Estados a respetar y garantizar los derechos reconocidos en ella sin discriminación alguna⁸. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas frente a la discriminación,

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, último párrafo.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º.

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aislada 1a. CXXXVIII/2015 (10a.), sobre el principio de igualdad y no discriminación.

⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1.

estableciendo que cualquier distinción basada en estas debe someterse a un escrutinio estricto⁹.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y a gozar del más alto nivel posible de salud física y mental¹⁰, lo que comprende el acceso efectivo a actividades recreativas y deportivas en condiciones de igualdad.

En el plano nacional, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social, religión, orientación sexual o cualquier otra que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos¹¹. Este marco obliga a las entidades federativas a armonizar su legislación para prevenir y erradicar prácticas discriminatorias en los distintos ámbitos de la vida social.

Por lo tanto, esta iniciativa no establece nuevos derechos, sino que aclara y pone en funcionamiento mandatos constitucionales y convencionales que ya existen. Proporciona mecanismos específicos al deporte estatal para garantizar los principios de igualdad sustantiva y no discriminación. La incorporación de facultades expresas, obligaciones municipales y un régimen sancionador específico resulta congruente con el bloque de constitucionalidad y con el deber del Estado de adoptar medidas legislativas que aseguren el ejercicio pleno de los derechos humanos sin discriminación.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas dependencias, estructuras administrativas, plazas o programas con asignación presupuestal obligatoria inmediata.

Las disposiciones propuestas fortalecen y precisan facultades y obligaciones dentro de las atribuciones ya conferidas al Instituto Hidalguense del Deporte y a los

⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo", 24 de noviembre de 2017.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículos 12 y 15.

¹¹ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, artículo 1.

Ayuntamientos. Por lo tanto, su implementación podrá realizarse con los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, en el marco de la programación y presupuestación anual correspondiente.

La emisión del Protocolo Estatal y la adopción de medidas preventivas y administrativas se enmarcan dentro de las funciones ordinarias de planeación, coordinación y evaluación ya previstas en la Ley, por lo que no generan impacto presupuestal adicional directo.

En su caso, cualquier acción planificada que surja de esta reforma dependerá de la disponibilidad de dinero aprobado en el Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente, de acuerdo con las reglas que se aplican.

ARTICULADO

Se propone el siguiente articulado:

LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9.- Compete al Titular del Ejecutivo a través del Instituto Hidalguense del Deporte, ejercer las siguientes facultades: I a XV.- ...	Artículo 9.- Compete al Titular del Ejecutivo a través del Instituto Hidalguense del Deporte, ejercer las siguientes facultades: I a XIV.- ... XV.- Diseñar, emitir, coordinar e implementar políticas, lineamientos y protocolos para prevenir, atender y erradicar la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en el ámbito deportivo estatal, garantizando entornos seguros, libres de violencia y exclusión; XVI.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y las que se requieran

	para el mejor desarrollo del Deporte Estatal.
Artículo 25.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, tendrá las siguientes funciones: I a XI.- ...	Artículo 25.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, tendrá las siguientes funciones: I a X.- ... XI.- Diseñar, implementar y evaluar acciones y programas específicos orientados a garantizar la inclusión, participación efectiva y permanencia de las personas de la diversidad sexogenérica en la cultura física y el deporte, así como prevenir y erradicar actos de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género; XII.- Todas las demás que le otorguen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.
Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente. Los ayuntamientos podrán expedir sus respectivos Reglamentos, sin contravenir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, conforme a los principios de equidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad y rendición de cuentas.	Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente. Los ayuntamientos podrán expedir sus respectivos Reglamentos, sin contravenir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, conforme a los principios de equidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad y rendición de cuentas. La asignación de horarios y espacios en las instalaciones deportivas municipales deberá

	realizarse bajo criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, garantizando el acceso efectivo y seguro de todas las personas, sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género. Las autoridades municipales deberán adoptar medidas para prevenir, atender y sancionar actos de discriminación, hostilidad o violencia que se presenten en dichas instalaciones por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas usuarias.
Sin correlativo	Artículo 170 Bis.- Constituye infracción grave en materia deportiva: I.- Negar el acceso o limitar la participación en instalaciones deportivas públicas o actividades deportivas organizadas bajo el Sistema Estatal por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género; II.- Realizar, promover, tolerar o permitir actos de hostilidad, acoso, exclusión o violencia motivados por la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas; III.- Establecer criterios de asignación de espacios, horarios o participación que, de manera directa o indirecta, generen discriminación por las causas señaladas en las fracciones anteriores; IV.- Tomar represalias contra personas que denuncien actos de discriminación en el ámbito deportivo. Las infracciones previstas en el presente

	artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.
Sin correlativo	Artículo 171 Bis.- Cuando existan indicios razonables de la comisión de las conductas previstas en el artículo 170 Bis de esta Ley, la autoridad competente podrá dictar medidas provisionales de protección, a efecto de salvaguardar la integridad, dignidad y seguridad de las personas afectadas, mientras se sustancia el procedimiento correspondiente. Las medidas provisionales podrán consistir en: I.- Separación temporal del cargo, función o actividad deportiva de la persona presuntamente infractora; II.- Restricción provisional de acceso a instalaciones deportivas públicas; III.- Reasignación temporal de horarios o espacios para garantizar la continuidad de la práctica deportiva de la persona afectada; IV.- Cualquier otra medida necesaria y proporcional que garantice la protección de los derechos de las personas involucradas. La imposición de medidas provisionales no prejuzga sobre la responsabilidad definitiva y deberá observar en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.**

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 25 Y 37; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 BIS Y 171 BIS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 9, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 25, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE; SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 37; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 170 BIS Y 171 BIS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 9.- Compete al Titular del Ejecutivo a través del Instituto Hidalguense del Deporte, ejercer las siguientes facultades:

I a XIV.- ...

XV.- Diseñar, emitir, coordinar e implementar políticas, lineamientos y protocolos para prevenir, atender y erradicar la discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género en el ámbito deportivo estatal, garantizando entornos seguros, libres de violencia y exclusión;

XVI.- Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y las que se requieran para el mejor desarrollo del Deporte Estatal.

Artículo 25.- Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Estatal de Cultura Física, Deporte y Recreación, tendrá las siguientes funciones:

I a X.- ...

XI.- Diseñar, implementar y evaluar acciones y programas específicos orientados a garantizar la inclusión, participación efectiva y permanencia de las personas de la diversidad sexogenérica en la cultura física y el deporte, así como prevenir y erradicar actos de discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género;

XII.- Todas las demás que le otorguen la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las Autoridades Municipales, administrarán con transparencia y legalidad de manera directa las instalaciones deportivas Municipales, con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y a las y los deportistas inscritos en el Registro Municipal correspondiente.

Los ayuntamientos podrán expedir sus respectivos Reglamentos, sin contravenir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, conforme a los principios de equidad, igualdad sustantiva, máxima publicidad y rendición de cuentas.

La asignación de horarios y espacios en las instalaciones deportivas municipales deberá realizarse bajo criterios objetivos, públicos y no discriminatorios, garantizando el acceso efectivo y seguro de todas las personas, sin distinción por orientación sexual, identidad o expresión de género.

Las autoridades municipales deberán adoptar medidas para prevenir, atender y sancionar actos de discriminación, hostilidad o violencia que se presenten en dichas instalaciones por motivos relacionados con la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas usuarias.

Artículo 170 Bis.- Constituye infracción grave en materia deportiva:

I.- Negar el acceso o limitar la participación en instalaciones deportivas públicas o actividades deportivas organizadas bajo el Sistema Estatal por motivos de orientación sexual, identidad o expresión de género;

II.- Realizar, promover, tolerar o permitir actos de hostilidad, acoso, exclusión o violencia motivados por la orientación sexual, identidad o expresión de género de las personas;

III.- Establecer criterios de asignación de espacios, horarios o participación que, de manera directa o indirecta, generen discriminación por las causas señaladas en las fracciones anteriores;

IV.- Tomar represalias contra personas que denuncien actos de discriminación en el ámbito deportivo.

Las infracciones previstas en el presente artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en este Título, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 171 Bis.- Cuando existan indicios razonables de la comisión de las conductas previstas en el artículo 170 Bis de esta Ley, la autoridad competente podrá dictar medidas provisionales de protección, a efecto de salvaguardar la integridad, dignidad y seguridad de las personas afectadas, mientras se sustancia el procedimiento correspondiente.

Las medidas provisionales podrán consistir en:

I.- Separación temporal del cargo, función o actividad deportiva de la persona presuntamente infractora;

II.- Restricción provisional de acceso a instalaciones deportivas públicas;

III.- Reasignación temporal de horarios o espacios para garantizar la continuidad de la práctica deportiva de la persona afectada;

IV.- Cualquier otra medida necesaria y proporcional que garantice la

protección de los derechos de las personas involucradas.

La imposición de medidas provisionales no prejuzga sobre la responsabilidad definitiva y deberá observar en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

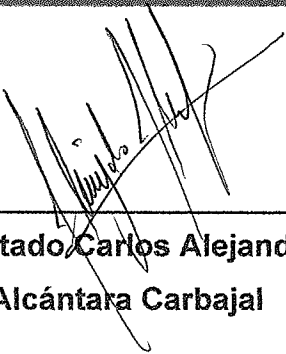
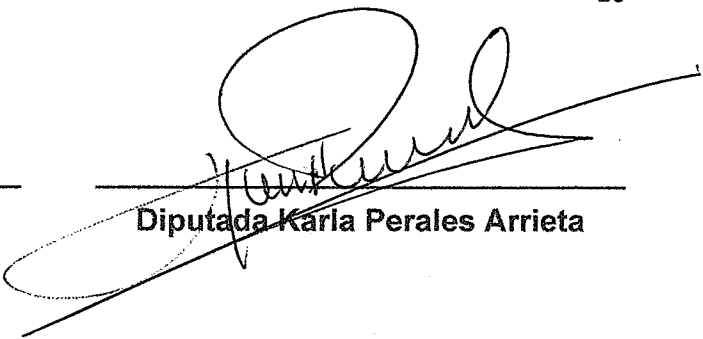
SEGUNDO. EL INSTITUTO HIDALGUENSE DEL DEPORTE DEBERÁ DISEÑAR, EMITIR Y PUBLICAR EL PROTOCOLO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

TERCERO. LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CONTARÁN CON UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO, PARA ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y MECANISMOS ADMINISTRATIVOS A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, a los 25 días del mes de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano


**Diputado Carlos Alejandro
Alcántara Carbajal**
Diputada Karla Perales Arrieta

Las presentes firmas corresponden a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA, DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DEPORTIVO.

Presentada en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, el día 25 de febrero de 2026.



LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **159**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 25-febrero-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 773

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deporte y Recreación para el Estado de Hidalgo, en materia de prevención y erradicación de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género en el ámbito deportivo.

NOMBRE	FIRMA
Alma Rosa Elías Paso	
HILDA MIRANDA MIRANDA	
RODOLFO PEREZ GARCIA JR	
Gloria Lilia Lora Islas	
Diana Rangel Zúñiga	
Marta del Rosario Guerrero Urt	
Archer Tom Iglesias	
Orquidea Carragaiti O.	
Maria Guadalupe Cruz Montano	
Tania Brändira Meza Escorza	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México